



REQUERIMIENTO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-016/2020

ACTOR: C. Moisés Segundo Ortiz.

RESPONSABLE: H. Congreso del Estado de
Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes; a trece de octubre del dos mil veinte.

El Secretario de Estudio, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el estado procesal que guardan los autos en el presente asunto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, Fracción I, II y III; 296; 321, Fracción II y 360, Fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en relación con los diversos 1, 2, 10 y 11 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos normativos 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, y artículo 16 y 17 de la Ley de Justicia Indígena del Estado de Aguascalientes **SE ACUERDA:**

I. Requerimiento. Cuando existan derechos político electorales de comunidades indígenas en controversia, se exige que el estudio se realice a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la litis y garantice en la mayor medida las prerrogativas colectivas de estos pueblos y comunidades.

Si bien, el artículo 2° de la Ley de Justicia indígena del Estado de Aguascalientes, establece que *“en el territorio del estado de Aguascalientes actualmente no existen asentados pueblos indígenas ni comunidades indígenas que conserven sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas y que sean conscientes de su identidad indígena, ello aún y cuando históricamente tales pueblos y comunidades existieron, puesto que los mismos fueron asimilados a la población”*, resulta de suma importancia para la resolución del asunto jurisdiccional que nos ocupa, robustecer el conocimiento de la situación actual de los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Aguascalientes.

Por consecuencia, **se requiere al titular de la Secretaría General de Gobierno**¹, en su calidad de presidente del Consejo sobre Asuntos Indígenas en el estado de Aguascalientes para que, en un

¹ Artículo 17 Fracción I de la Ley de Justicia Indígena del Estado de Aguascalientes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

término de **veinticuatro horas**² contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, tenga a bien informar a esta autoridad jurisdiccional si tiene identificados pueblos y/o comunidades indígenas asentados en el estado de Aguascalientes que se rijan bajo un sistema interno de usos y costumbres, con sistemas normativos propios, propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Una vez que se dé cumplimiento a la presente solicitud, se deberá informar la respuesta de manera inmediata, debiendo remitir las constancias que lo acreditan al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ubicado en la calle Juan de Montoro # 407, Colonia Centro, C.P. 20000, en la ciudad de Aguascalientes, capital del estado del mismo nombre.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien da fe.

**HECTOR SALVADOR
HERNANEZ GALLEGOS
MAGISTRADO**

**DANIEL OMAR
GUTIERREZ RUVALCABA.
SECRETARIO**



² Lo acotado del término obedece a la urgencia del medio de impugnación, como a la naturaleza de la información solicitada, dado que la autoridad requerida posee o debe contar con esa información en su poder.